

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2017-00349

Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2º del auto de 18 de mayo de 2018 (fl. 61, cd. 1), por secretaría, devuélvase el título que se encuentra consignado a órdenes de este juzgado, a favor de quien se le retuvo, siempre que no exista petición de embargo de remanentes vigente.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083 fijado hoy veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2019-00622

Las fotografías y videos que acreditan la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Por Secretaría, inclúyanse las referidas fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., y contabilícese el término respectivo.

En atención a los escritos que militan a folios 219 y 221, por secretaría, remítase el link del expediente a las partes y a sus apoderados para su revisión y consulta.

Reconózcase personería al abogado CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ TOLEDO, para actuar como apoderado judicial de los demandados FRANCISCO ANTONIO CORREDOR ÁLVAREZ y MARÍA MARGARITA CORREDOR ÁLVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 226 y 227).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado LUIS RICARDO RODRÍGUEZ BENAVIDES (art. 76 del C.G. del P.).

El acta de declaración juramentada que milita a folio 225, agréguese a los autos. Téngase en cuenta que la oportunidad para que la parte demandada aporte pruebas ya feneció.

El registro civil de defunción del apoderado inicialmente nombrado por los demandados (fl. 228), y los documentos de identificación del apoderado de los demandados (fls. 231), agréguese a los autos.

Para los efectos a que hay lugar, téngase en cuenta que la eventual nulidad por interrupción del proceso con ocasión al fallecimiento del abogado CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ PALENCIA (q.e.p.d.), se saneó en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 160 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 136 ib.

Finalmente, es menester señalar que los derechos de petición elevados por los demandados (fls. 221 y 233), devienen improcedentes para los fines pretendidos, habida cuenta que: *“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)”¹ (Subrayado ajeno al texto).*

¹ Sentencias T-334 de 1995 y T-394 de 2018.

Una vez vencido el término del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inc. 6, núm. 7, art. 375 del C.G. del P.), ingrese el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

2019-00622

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083 fijado hoy veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo (Principal) N° 2022-00245

Las notificaciones electrónicas con resultado negativo (fls. 138 a 140, cd. 1), agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

Téngase en cuenta que los demandados JULIO CESAR CIFUENTES DIMATE y ALFONSO BARBOSA SARMIENTO se notificaron del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fls. 131 a 137 y 141 a 187, cd. 1), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (fl. 212, cd. 1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por SANDRA PATRICIA SANDOVAL OCHOA, propietaria del establecimiento de comercio SERVICIOS INTEGRALES INMOBILIARIOS SS, contra JULIO CESAR CIFUENTES DIMATE y ALFONSO BARBOSA SARMIENTO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: En el evento de existir títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado, devuélvanse a quien se le retuvo, previa verificación de lo dispuesto en el ordinal anterior. Déjense las constancias a que hay lugar.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083 fijado hoy veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

2022-00245

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo (Medidas cautelares) N° 2022-00245

No se tiene en cuenta la notificación al acreedor hipotecario (fls. 24 a 33, cd. 2), comoquiera que en la comunicación adjunta se indicó de manera errada el término para comparecer expresado en letras; adicionalmente, es errado el horario de atención del juzgado, el cual es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083 fijado hoy veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Ejecutivo (Acumulada) N° 2022-00245

No se da trámite a la demanda acumulada que antecede, como quiera que mediante auto de esta misma fecha se declaró la terminación del proceso principal, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083 fijado hoy veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA